



Cynthia Alejandra Cárdenas-Martínez

**E-mail:** ccardenas13@indoamerica.edu.ec

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0003-8668-0843>

David Gonzalo Villalva-Fonseca

**E-mail:** davidvillalva@uti.edu.ec

**Orcid:** <https://orcid.org/0000-0003-4168-5344>

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

## Cita sugerida (APA, séptima edición)

Cárdenas-Martínez, C. A., & Villalva-Fonseca, D. G. (2026). Análisis jurídico del bloqueo de vías como ejercicio y límite del derecho a la protesta en Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1398-1413, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.548>

==== o ====

## Análisis jurídico del bloqueo de vías como ejercicio y límite del derecho a la protesta en Ecuador

### RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo analizar jurídicamente el bloqueo de vías como ejercicio y límite del derecho a la protesta en Ecuador, a fin de determinar su compatibilidad con el marco constitucional y penal vigente. La investigación se desarrolló bajo un enfoque jurídico-dogmático y analítico, sustentado en la revisión de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el Código Orgánico Integral Penal y sentencias relevantes de la Corte Constitucional. Asimismo, se aplicó un enfoque cualitativo mediante el análisis comparativo de casos emblemáticos de movilización social en los que se evidenció el uso del bloqueo de vías como mecanismo de protesta. Los resultados evidenciaron que el derecho a la protesta constituye una garantía fundamental en el Estado constitucional de derechos, pero su ejercicio no es absoluto, encontrándose sujeto a límites derivados de la protección de otros derechos, como la libre circulación y la seguridad pública. Se identificó que el bloqueo de vías puede ser considerado una forma legítima de protesta en determinados contextos, siempre que cumpla con criterios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad. Se concluye que el ordenamiento jurídico ecuatoriano presenta ambigüedades en la delimitación de estos límites, lo que genera interpretaciones diversas y la necesidad de fortalecer un marco normativo claro y equilibrado.

**Palabras clave:** Derecho a la protesta, derechos colectivos, derecho a la libre circulación, orden público, seguridad ciudadana.

==== o ====

## Legal analysis of road blockades: the exercise and limits of the right to protest in Ecuador

### ABSTRACT

This study aimed to legally analyze road blockades as both an exercise and a limitation of the right to protest in Ecuador, in order to determine their compatibility with the current constitutional and criminal framework. The research was conducted using a legal-dogmatic and analytical approach, based on a review of normative, doctrinal, and jurisprudential

sources, including the 2008 Constitution of the Republic of Ecuador, the Comprehensive Organic Criminal Code, and relevant rulings of the Constitutional Court. A qualitative approach was also applied through a comparative analysis of emblematic cases of social mobilization in which the use of road blockades as a protest mechanism was evident. The results showed that the right to protest constitutes a fundamental guarantee in a constitutional state governed by the rule of law, but its exercise is not absolute, being subject to limitations derived from the protection of other rights, such as freedom of movement and public safety. It was determined that blocking roads can be considered a legitimate form of protest in certain contexts, provided it meets the criteria of proportionality, necessity, and reasonableness. It was concluded that the Ecuadorian legal system presents ambiguities in defining these limits, leading to diverse interpretations and highlighting the need to strengthen a clear and balanced regulatory framework.

**Keywords:** Right to protest, collective rights, right to freedom of movement, public order, citizen security.

==== o =====

## **Análise jurídica dos bloqueios rodoviários como exercício e limitação do direito de protesto no Equador**

### **RESUMO**

Este estudo teve como objetivo analisar juridicamente os bloqueios rodoviários como exercício e limitação do direito de protesto no Equador, de forma a determinar a sua compatibilidade com o atual quadro constitucional e penal. A pesquisa foi conduzida utilizando uma abordagem jurídico-dogmática e analítica, baseada na revisão de fontes normativas, doutrinárias e jurisprudenciais, incluindo a Constituição da República do Equador de 2008, o Código Penal Orgânico Integral e decisões relevantes do Tribunal Constitucional. Foi também aplicada uma abordagem qualitativa através de uma análise comparativa de casos emblemáticos de mobilização social em que foi evidente a utilização de bloqueios rodoviários como mecanismo de protesto. Os resultados demonstraram que o direito de protesto constitui uma garantia fundamental num Estado constitucional regido pelo Estado de Direito, mas o seu exercício não é absoluto, estando sujeito a limitações derivadas da proteção de outros direitos, como a liberdade de circulação e a segurança pública. Determinou-se que o bloqueio de vias públicas pode ser considerado uma forma legítima de protesto em determinados contextos, desde que cumpra os critérios de proporcionalidade, necessidade e razoabilidade. Concluiu-se que o ordenamento jurídico equatoriano apresenta ambiguidades na definição destes limites, o que leva a diversas interpretações e realça a necessidade de fortalecer um quadro regulatório claro e equilibrado.

**Palavras-chave:** Direito de protesto, direitos coletivos, direito à liberdade de circulação, ordem pública, segurança dos cidadãos.

==== o =====

### **INTRODUCCION**

La protesta social en Ecuador es un componente fundamental del Estado democrático, representando una vía legítima mediante la cual los ciudadanos expresan sus demandas, opiniones y reclamos frente a las decisiones del poder público y actores privados, el derecho a la protesta está protegido constitucionalmente como una manifestación de la libertad de expresión, asociación y participación política, consolidándose como un pilar esencial para la participación ciudadana y la construcción de una sociedad democrática (Guato Jiménez y Fernández Villacrés, 2021; Chica Calle y Tapia Sánchez, 2023).

Sin embargo, su desarrollo a menudo se enfrenta a tensiones con otros derechos constitucionales, especialmente con el derecho a la libre circulación y la seguridad ciudadana,

estas tensiones se enfatizan en el caso de las manifestaciones que recurren al bloqueo de vías, una práctica recurrente que refleja las demandas sociales y reivindicaciones de diversos sectores, encabezadas por movimientos indígenas, transportistas y movimientos sociales (Zaruma Ávila, 2023).

Jiménez Sigüenza (2015), explica que el principal desafío jurídico radica en delimitar con claridad cuándo un bloqueo de vías constituye una forma legítima de protesta y cuándo se transforma en un acto ilícito susceptible de sanción penal, desde esta perspectiva, resulta necesario explorar los límites constitucionales y legales promoviendo una valoración crítica que contribuya a fortalecer un marco normativo coherente, respetuoso de los derechos fundamentales y compatible con los estándares internacionales de derechos humanos (Vístin-Chasque y Romero-Romero, 2023; Zaffaroni, 2010)

Este estudio se sustenta en una metodología de naturaleza jurídico-dogmática y analítica, basada en el análisis doctrinal y jurisprudencial del marco legal vigente en Ecuador, se lleva a cabo una revisión exhaustiva de fuentes primarias incluyendo la Constitución de 2008, leyes relacionadas, jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional y otros órganos judiciales, entre los que se incluyen, documentos académicos y doctrinales especializados en derechos humanos, derecho constitucional y derecho penal. Se realiza una revisión comparativa de casos emblemáticos y movilizaciones sociales recientes que incluyen el bloqueo de vías, con el fin de identificar los criterios interpretativos y las tendencias jurisprudenciales existentes.

La investigación nos ayuda a analizar qué aspectos normativos en el marco legal ecuatoriano contemplan de manera explícita y clara la relación y los límites del derecho a la protesta, especialmente en situaciones de bloqueo de vías, de igual manera, se obtiene una comprensión acerca de si la normativa provee directrices precisas para distinguir entre protestas legítimas y actos ilícitos susceptibles de sanciones, como el uso de la fuerza o la penalización del bloqueo; pero, aún persiste la incertidumbre sobre si las disposiciones existentes regulan de forma suficiente y coherente este derecho en contextos de movilización social, garantizando un balance justo entre la protección del orden público y los derechos fundamentales. La utilidad de este estudio radica en evidenciar posibles vacíos o ambigüedades en la normativa, que puedan derivar en interpretaciones divergentes y afectar la efectiva protección de los derechos colectivos, reforzando así la necesidad de contar con un marco legal que sea claro, equilibrado y respetuoso de los principios democráticos y de derechos humanos.

## **Metodología**

Este estudio se fundamenta en un enfoque metodológico de carácter jurídico-dogmático y analítico, orientado a la interpretación sistemática del ordenamiento jurídico ecuatoriano en materia de protesta social y bloqueo de vías. Desde esta perspectiva, la investigación se apoya en el examen crítico de normas, principios y categorías jurídicas, siguiendo los postulados clásicos de la dogmática jurídica que conciben el derecho como un sistema coherente susceptible de interpretación racional (Von Savigny, 2024). Asimismo, se recurre al análisis doctrinal especializado para identificar las principales corrientes teóricas que abordan los límites del derecho a la protesta, en concordancia con lo planteado por Romero Flor (2016), quien destaca la importancia de la metodología jurídica en la construcción argumentativa. En este marco, se analizan fuentes primarias como la Constitución de la República del Ecuador de 2008, legislación conexas y jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional, complementadas con aportes doctrinarios en derechos humanos, derecho constitucional y derecho penal, lo que permite una comprensión integral del fenómeno estudiado.

De igual manera, la investigación adopta un enfoque cualitativo, centrado en la interpretación de textos jurídicos y el análisis comparativo de casos emblemáticos vinculados a movilizaciones sociales recientes que han implicado el bloqueo de vías. Este proceso metodológico implica la selección, sistematización y análisis de información científica

proveniente de bases de datos académicas reconocidas, siguiendo criterios de rigurosidad y pertinencia (Espinoza Freire, 2020a). A su vez, se incorporan técnicas de argumentación jurídica que permiten evaluar los criterios interpretativos y las tendencias jurisprudenciales existentes, conforme a lo señalado por Monebhurrin (2017), quien resalta la relevancia de la lógica argumentativa en la producción jurídica. El análisis se desarrolla bajo principios éticos propios de la investigación cualitativa, garantizando la adecuada interpretación de las fuentes y el respeto por la integridad académica (Espinoza Freire, 2020b; Espinoza Freire & Rad Camayd, 2020). De este modo, se busca no solo describir el marco normativo vigente, sino también aportar una reflexión crítica sobre los límites y alcances del derecho a la protesta en el contexto ecuatoriano.

## **DESARROLLO**

### **Importancia de la protesta social en Ecuador**

La protesta social constituye uno de los derechos esenciales donde los ciudadanos transmiten sus demandas colectivas, examinan críticamente las decisiones del Estado e intervienen activamente en el desarrollo de la democracia, su finalidad es exponer ideas, puntos de vista, desacuerdos, denuncias o exigencias, recurren a ella para exponer sus opiniones y perspectivas sobre la política ecuatoriana, como también aspectos sociales y culturales para expresar respaldo u observaciones hacia comunidades, agrupaciones o el gobierno, en vista de que un Estado constitucional de derechos debe garantizar la libertad de manifestación, contribuyendo así al adecuado funcionamiento del sistema gubernamental.

Aunque la protesta social en ocasiones se asocia con enfrentamiento, rebelión o infracción política, resulta un mecanismo necesario, ya que, al oponerse a las autoridades, los ciudadanos buscan ser escuchados y alcanzar soluciones a sus demandas, permitiendo atraer la atención pública y de los gobernantes respecto de los conflictos o exigencias que se reclaman, con el propósito de generar un impacto social que visibilice la problemática existente; en este contexto, se conforman grupos o manifestaciones sociales que reclaman derechos específicos, las tácticas empleadas pueden variar y en ciertos casos derivar en enfrentamientos o desacatos a la ley ecuatoriana (Sierra Gutiérrez, 2022).

Según la Fiscalía General del Estado (2015), el Estado Constitucional de Derechos y Justicia debe garantizar y fomentar tanto la protesta social como la libertad de expresión, asegurándose de que el uso de estos derechos no sobrepase sus límites ni afecte los derechos de otras personas (p.12). La libertad de expresión y la protesta social son necesarios en una democracia, pero deben ejercerse con responsabilidad para no afectar los derechos de otros, por eso, garantizarlas implica no solo protegerlas, sino también promover un uso consciente y equilibrado.

La sociedad ecuatoriana ha recurrido históricamente a la protesta como un medio para señalar su inconformidad frente a las administraciones del gobierno de cada época, estas movilizaciones han sido lideradas en gran medida por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), organización que se ha consolidado como un actor político relevante, participando incluso en procesos electorales dentro del país. Una de las protestas más significativas fue la que se realizó en 1990 ya que abrió el camino a una modificación de la estructura del Estado que dio paso a los conceptos de <<nacionalidades indígenas>>, multiculturalidad y de territorialidad, los que incluso se plasmaron en las Constituciones posteriores (Bonilla y Mancero, 2020). La trayectoria de la protesta social en Ecuador es diversa y refleja las preocupaciones y desafíos que han condicionado el progreso del país a través del tiempo, la búsqueda de la correcta aplicación de la ley, la equidad y la intervención ciudadana ha constituido un componente fundamental de la historia social y política nacional.

Para Cueva Palacios y Durán (2024), el derecho a llevar a cabo manifestaciones sociales se encuentra respaldado por diversos derechos fundamentales reconocidos tanto en el ámbito nacional como internacional, entre ellos la libertad de expresión, el derecho a participar en

los asuntos públicos, la libertad de reunión y la manifestación serena, estos derechos se complementan entre sí para garantizar que la ciudadanía pueda expresar sus demandas y opiniones de manera colectiva, fortaleciendo así la actuación democrática; recalca que estos derechos resultan esenciales para el adecuado funcionamiento de un sistema democrático, puesto que brindan a los ciudadanos la posibilidad de expresar sus ideas, concentrarse pacíficamente y participar en los procesos de toma de decisiones que influyen en sus vidas; en consecuencia, estos derechos proporcionan un marco jurídico que resguarda la capacidad de los ciudadanos para manifestar inconformidades, reclamos y críticas, siempre que dichas expresiones se realicen de manera calmada y constructiva, evitando actos de vandalismo; si bien es cierto, resulta fundamental que los gobiernos e instituciones garanticen su respeto y protección, dado que constituyen pilares esenciales de un Estado democrático y multicultural.

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos según se manifiesta en el Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). En este sentido, las movilizaciones sociales constituyen un derecho protegido por la Constitución, todo ciudadano u organización tiene la facultad de manifestar su oposición frente a las acciones del poder gubernamental cuando considere que las políticas públicas vulneran sus derechos.

### **Fundamentos jurídicos del Derecho a la Protesta y el bloqueo de vías como forma de manifestación**

Tras el proceso constituyente de Montecristi, el Ecuador incorporó una Constitución de carácter garantista, lo que implicó una transformación profunda del sistema jurídico nacional, especialmente reflejada en la ampliación del conjunto de derechos y garantías reconocidos, en este caso, el derecho a la protesta se entiende como la facultad que tienen tanto las personas como los grupos sociales para oponerse a actos u omisiones provenientes del poder público, así como de particulares o entidades que afecten derechos constitucionales, o para exigir el reconocimiento de nuevos derechos (Cabrera Vaca, 2025, p.18).

Para Coronel Bonifaz y San Lucas Solórzano (2022), la protesta social en Ecuador es de importancia por ser un referente de la lucha contra la vulneración de los derechos constitucionales, que permite a los sectores sociales recurrir al derecho a la resistencia y a la protesta en las calles como único instrumento al que recurren los sectores excluidos y movimientos sociales a ser escuchados y con el fin de proponer alternativas que permitan viabilizar alternativas frente al manejo social, económico y político del país (Guato Jiménez y Fernández Villacrés, 2021, p.4)

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art. 15)

Desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 hasta la actualidad, se han documentado diversos eventos que se presentan en el derecho a la protesta; entre ellas movilizaciones de trabajadores, levantamientos de pueblos y nacionalidades indígenas, protestas en defensa del medio ambiente, exigencias de jubilados ante la falta de pago oportuno de pensiones, manifestaciones contra la corrupción y las últimas por el aumento de precios de combustible, estos hechos evidencian la implementación práctica del derecho a la protesta, que la Constitución garantiza a la ciudadanía ecuatoriana como un instrumento jurídico fundamental para cuestionar y enfrentar decisiones del Estado que contravengan el interés colectivo o vulneren derechos constitucionales (Cabrera Vaca, 2025, p.20). Teniendo en cuenta que un uso excesivo, abusivo o desproporcionado del

derecho a la protesta, más allá de lo legalmente permitido, puede configurar un acto ilícito y dar lugar a responsabilidades jurídicas.

Es importante recordar que la norma penal define y regula las conductas humanas que tienen relevancia penal, lo que nos lleva a concluir que los sujetos procesales deben ser considerados dentro de esta categoría, tanto el agresor como la víctima son titulares de derechos humanos, por lo que el administrador de justicia no debe dejarse influir por la posición de uno u otro al momento de conocer el caso. Es indudable que tanto la protesta social como el derecho a la libertad de expresión deben ser respetados, ya que, la Fiscalía General del Estado interviene cuando este derecho excede sus límites y vulnera los derechos de terceros, obstruir las vías públicas no constituye protesta social ni libre expresión; esta conducta está tipificada como delito, y quienes la cometan deberán asumir responsabilidad por sus actos (Fiscalía General del Estado, 2015).

Por otro lado, la legitimidad se relaciona con la capacidad de un poder para obtener obediencia de la sociedad sin recurrir a la coacción como amenaza de la fuerza, pudiendo decir, entonces, que un Estado es legítimo si los miembros de la comunidad aceptan la autoridad vigente (Villar Ezcurra, 2020). Por esta razón, el bloqueo de vías en el Ecuador constituye una cuestión jurídica compleja, en la que coinciden derechos constitucionales fundamentales y normas de carácter penal orientadas a la protección del orden público, este derecho, como todos los demás, está sujeto a restricciones orientadas a preservar la seguridad pública, el orden democrático y el respeto de los derechos de otras personas.

Por esta razón, la Constitución de la República del Ecuador establece que tanto los individuos como los colectivos pueden ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público, así como de personas naturales o jurídicas no estatales, cuando estas vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, art. 98 (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Mientras que el segundo estipula que:

La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2021, art. 346).

El desafío está en encontrar un equilibrio entre la manifestación legítima del descontento social y el respeto a los límites legales que garantizan la convivencia y el funcionamiento del Estado; de lo contrario, una acción que nace como reclamo justo puede transformarse en un acto que contradiga los principios que busca defender.

La última protesta que se manifestó fue el 22 de septiembre de 2025, como respuesta a la eliminación del subsidio al diésel, si bien en determinadas provincias se reportaron cierres viales de carácter limitado, el Gobierno avisó que no tolerará bloqueos ni conductas contrarias al orden jurídico (LEXIS Noticias, 2025). Este contexto evidencia cómo las decisiones económicas del Estado pueden generar escenarios de conflictividad social, en los que resulta necesario equilibrar derechos que parecen estar en conflicto.

Los avisos emitidos por el Gobierno señalan que tanto los ciudadanos como las organizaciones que intervengan en el paro deben actuar dentro del marco legal, los comportamientos como el bloqueo de vías, la destrucción de bienes públicos o la provocación a la violencia pueden dar lugar a responsabilidades penales de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Corresponde a las autoridades asegurar el mantenimiento del orden público y la libre circulación, contando con la facultad de intervenir conforme a lo dispuesto en la Constitución ante cualquier situación que perturbe estos derechos, sin que ello implique una restricción arbitraria de las libertades fundamentales (LEXIS Noticias, 2025). Es fundamental que tanto los ciudadanos como las autoridades

respeten el marco legal durante los paros y protestas, mantener el orden público y la seguridad no debería limitar las libertades fundamentales, pero sí es necesario evitar acciones que pongan en riesgo la convivencia o los bienes públicos

El Estado ecuatoriano se define como indivisible y ejerce su soberanía en nombre de todos los ciudadanos, bajo el principio de que nadie se encuentra fuera de la ley, en este marco, las medidas adoptadas por el Gobierno no constituyen represión, sino el cumplimiento de la normativa vigente (Teleamazonas, 2025). Según Loaiza (2025), existen manifestaciones de inconformidad en determinados sectores, lo cual resulta legítimo en un sistema democrático, se ha precisado que no es admisible la interrupción de los servicios públicos ni la vulneración del derecho a la libre circulación; en estas circunstancias, se formularon denuncias ante la Fiscalía en contra de quienes serían los principales responsables de dirigir la interrupción de los servicios y el bloqueo de las vías, e incluso se registraron personas detenidas, lo que evidencia una respuesta penal concreta frente a estos hechos.

Vitale (2010) considera que no toda interrupción de un servicio público o la ocupación de una instalación pública implica necesariamente un riesgo o una vulneración de derechos fundamentales, un matiz que el tipo penal no contempla, pues se refiere a los servicios públicos de manera abstracta y general, sin realizar distinciones cualitativas o cuantitativas, no es equivalente suspender el suministro de agua potable que afectar el transporte terrestre o el servicio de internet; del mismo modo, no es lo mismo bloquear una vía para reclamar derechos colectivos que hacerlo con fines vandálicos o con la intención de perjudicar deliberadamente a la comunidad, tal como lo sostiene (Orellana Roldán, 2024)

### **El bloqueo de vías y el derecho a la protesta desde el punto de vista de la ponderación jurídica**

La ponderación jurídica es una herramienta metodológica de argumentación que se utiliza para resolver conflictos entre derechos o principios constitucionales en casos concretos, consiste en asignar un valor relativo o diferentes criterios dependiendo su nivel de importancia en una situación específica, implica valorar y comparar los beneficios y riesgos de diversas opciones antes de elegir de manera informada; a su vez, durante una evaluación, puede requerir otorgar mayor peso a ciertas variables o resultados en función de su relevancia, validez o significado dentro del análisis, también puede consistir en equilibrar principios morales que se encuentren en conflicto, con el propósito de alcanzar una conclusión adecuada y justificada (Solórzano Figueroa, 2024)

En el marco constitucional ecuatoriano, todos los derechos tienen igual jerarquía ninguno es superior al otro, lo que significa que se relacionan y complementan entre sí. La Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” constan señalados en la Constitución de la República del Ecuador, art. 11, num. 6 (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

El filósofo y jurista Robert Alexy en su obra Teoría de los derechos fundamentales, menciona que, de acuerdo con la ley de la ponderación, la medida permitida de no satisfacción o de afectación de uno de los principios depende del grado de importancia de la satisfacción del otro, pone claramente de manifiesto que el peso de los principios no es determinable en sí mismo o absolutamente, sino que siempre puede hablarse tan sólo de pesos relativos (Alexy, 1993, p. 83)

De acuerdo con Robert Alexy cuando dos derechos entran en conflicto, no existe una medida única que determine cuál debe prevalecer, sino que se debe evaluar cuánto se sacrifica de uno en relación con cuánto se protege del otro, aplicando un análisis razonado que asigne distintos pesos a cada mandato con base a su relevancia en la situación concreta. Para ello, propone aplicar el principio de proporcionalidad junto con la metodología del peso, que consiste en tres niveles de intensidad:

1. Valor abstracto del principio (Va): importancia general del derecho.
2. Grado de afectación (Ga): nivel de impacto en la situación concreta.
3. Fiabilidad fáctica (Ff): certeza de que la afectación o protección del derecho se cumple basado los hechos.

Cada nivel se clasifica y se pondera mediante valores numéricos, generando un cociente que permite priorizar el derecho que tenga mayor peso (Ramírez Salazar, 2020).

#### **Aplicación al conflicto: derecho a la protesta vs. libre circulación**

##### **Valor abstracto del principio:**

- Derecho a la protesta: alto (4), ya que es esencial para la democracia y la participación ciudadana.
- Derecho a la libre circulación: medio-alto (3), importante para garantizar movilidad y acceso a bienes y servicios.

##### **Grado de afectación:**

- Derecho a la protesta: alto (4), porque prohibir el bloqueo de vías limita un medio legítimo de manifestación.
- Derecho a la libre circulación: medio (3), ya que el bloqueo afecta temporalmente la movilidad, pero no de manera absoluta.

##### **Fiabilidad fáctica:**

- Derecho a la protesta: plena (4), históricamente reconocida como forma efectiva de presión social.
- Derecho a la libre circulación: plena (4), ya que el bloqueo impide el tránsito de personas y bienes.

##### **Aplicación de fórmula de peso:**

| <b>Derecho</b>                        | <b>Va</b> | <b>Ga</b> | <b>Ff</b> | <b>Producto</b> |
|---------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------|
| <b>Derecho a la protesta</b>          | 4         | 4         | 4         | 64              |
| <b>Derecho a la libre circulación</b> | 3         | 3         | 4         | 36              |

**Cociente:**  $64 \div 36 = 1.78$

Esto indica que, el derecho a la protesta tiene mayor peso que la libre circulación. Sin embargo, los límites al derecho de protesta deben ser proporcionales, necesarios y adecuados, respetando la racionalidad y los principios constitucionales, la protección de derechos como la movilidad y la seguridad pública puede justificar restricciones en situaciones específicas, siempre que se realice una evaluación cuidadosa y fundamentada. En definitiva, la teoría de Alexy proporciona un marco conceptual sólido para equilibrar derechos fundamentales en conflicto, garantizando que los límites sean legítimos, razonables y respetuosos del Estado de Derechos y de los principios democráticos.

#### **Casos y contexto de protestas y bloqueo de vías en Ecuador**

En Ecuador, las protestas sociales y los bloqueos de vías han sido un fenómeno recurrente, destacándose tres episodios específicos en los últimos años: las movilizaciones de octubre de 2019 contra el gobierno de Lenín Moreno, el paro nacional de junio de 2022 durante la administración de Guillermo Lasso y el paro de 2025 por la eliminación del subsidio al diésel contra el gobierno de Daniel Noboa, que involucraron demandas relacionadas con condiciones

de vida y desigualdades estructurales, y contaron con la participación de organizaciones indígenas, barriales y otros sectores sociales.

Como señala Soliz Carrión (2023), en octubre de 2019, Ecuador atravesó una protesta social de carácter nacional que mantuvo al país en tensión durante varios días, el desencadenante inmediato fueron las medidas económicas anunciadas por el Gobierno, la acción más cuestionada fue el aumento en los precios de los combustibles, mediante la eliminación del subsidio, lo que impactó de forma inmediata en el costo de vida y la economía de la población, especialmente de quienes tienen menos recursos; además, se anunció una reducción de los salarios de los servidores públicos y cambios que afectaban algunos de sus derechos, como las vacaciones. Estas políticas fueron vistas como una vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales de miles de familias ecuatorianas, en particular de las comunidades indígenas y de los sectores más desfavorecidos. La atención a las demandas sociales y la participación de la ciudadanía influyen en la manera en que se desarrollan los conflictos y en la forma en que se implementan las políticas públicas, la represión o judicialización de los conflictos modifica la dinámica de las protestas y las interacciones entre actores sociales y estatales, afectando la estructura de gobernanza y la coordinación entre diferentes sectores de la población (Bosquez Remache et al., 2024).

Según lo expuesto por Colmenares Zapata (2023), en junio de 2022, el país vivió uno de los paros más prolongados de su historia reciente, con una duración de dieciocho días que afectó a gran parte del territorio nacional, especialmente a las provincias andinas y amazónicas pero sobre todo en la ciudad de Quito, las movilizaciones surgieron como respuesta al descontento de diversas organizaciones sociales y líderes indígenas frente a las políticas implementadas por el gobierno de Guillermo Lasso, quien había cumplido su primer año de mandato el 24 de mayo de 2022. Este suceso se lideró por la CONAIE y otros grupos indígenas y campesinos, que comenzó en zonas rurales y se extendió a la capital y principales ciudades, provocando paralización del país y escasez de alimentos, para ponerle fin al paro las organizaciones indígenas tenían varias exigencias, entre ellas, congelamiento de combustibles, moratoria de deudas, control de la minería, garantizar la seguridad ciudadana y recibir presupuesto para la educación intercultural.

Las protestas combinaron acciones pacíficas y bloqueos, aunque en algunos casos hubo violencia que causó daños y heridos, mostrando tanto la fuerza de las luchas sociales como los riesgos de perder legitimidad, tras negociaciones mediadas por la Conferencia Episcopal, se firmó un Acuerdo de Paz con reducción de combustibles, suspensión de minería en áreas protegidas y cese de movilizaciones, deteniendo la violencia directa, pero sin resolver las causas profundas de desigualdad y exclusión. Se demostró que la acción no violenta es efectiva para visibilizar demandas y generar diálogo, y que lograr una paz duradera requiere abordar integralmente problemas económicos, sociales y culturales, reconociendo el papel de los sociales en la lucha por justicia y derechos humanos en Ecuador.

La Corte Constitucional del Ecuador (2022, Sentencia No. 3-22-EE/22), se analizó la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 455, emitido por el entonces presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, el 17 de junio de 2022, mediante el cual se declaró el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Cotopaxi, Pichincha e Imbabura, en el marco constitucional ecuatoriano, la declaratoria de un estado de excepción debe cumplir con requisitos constitucionales y legales que garanticen el respeto a los derechos fundamentales y la legalidad del proceso. En dicha sentencia, se abordaron aspectos esenciales sobre la constitucionalidad de las medidas adoptadas durante este régimen excepcional.

Uno de los aspectos centrales analizados por la Corte fue la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y sustantivos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en materia formal, la Corte constató que el decreto cumplió con los procedimientos de notificación y comunicación a las instancias pertinentes, atendiendo a las garantías de objetividad y transparencia en la

declaración de estado de excepción. Respecto al control material, la Corte verificó que los hechos alegados por el Ejecutivo para justificar la medida efectivamente habían tenido una real ocurrencia y que constituían una grave conmoción interna, concluida en el contexto de protestas sociales, que no podrían ser superadas mediante mecanismos constitucionales ordinarios. Asimismo, estableció que la delimitación territorial del estado de excepción en las provincias de Imbabura, Pichincha y Cotopaxi fue adecuada, en consonancia con la naturaleza de los hechos y la amplitud de los conflictos reportados, la revisión temporal también fue sometida a control, concluyendo que las medidas debían ajustarse al plazo máximo de 60 días, con posibilidad de prórroga, siempre que se garantice la proporcionalidad y la necesidad de la medida.

En relación con las medidas concretas adoptadas, la Corte realizó un control exhaustivo de su constitucionalidad, determinó que la declaración del Distrito Metropolitano de Quito como zona de seguridad, la movilización de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y las restricciones a derechos como la libertad de reunión y tránsito, estaban justificadas siempre que respetaran los derechos constitucionales y se enmarcaran en los límites temporales y territoriales establecidos. En particular, la Corte subrayó la importancia de que la actuación de las Fuerzas Armadas y la Policía respeten los principios de proporcionalidad y gradualidad en el uso de la fuerza, garantizando el despliegue de derechos como la protesta pacífica, además, señaló que algunas medidas, como la suspensión del derecho a la inviolabilidad del domicilio, no estaban suficientemente justificadas y, por ello, fueron declaradas inconstitucionales, también se enfatizó la necesidad de que las autoridades informen de manera clara y oportuna sobre las acciones adoptadas, y que el Ejecutivo remita informes detallados a la Corte para su respectivo control constitucional, la sentencia refleja un riguroso control constitucional sobre las medidas adoptadas en un contexto de estado de excepción, reforzando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad y protección de derechos fundamentales, enmarcados en las garantías constitucionales y el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Este enfoque se integra de manera coherente con la Sentencia No.513-20-JH/26, de la Corte Constitucional del Ecuador (2026), que analizó el caso de seis adolescentes, integrantes de comunidades indígenas, que fueron privados de su libertad durante las protestas sociales de octubre de 2019, en un contexto de estado de excepción, la sentencia evidenció que sus derechos a la libertad e integridad personal fueron vulnerados, en medio de un contexto caracterizado por arbitrariedades y procedimientos ilegales, incluyendo detenciones sin las garantías legales correspondientes y condiciones de reclusión que generaron daños físicos y psicológicos, incluyendo traumas y síntomas de estrés postraumático. La Corte declaró la ilegalidad de dichas privaciones de libertad y ordenó medidas de reparación integral, incluyendo compensación económica en equidad, disculpas públicas y medidas de no repetición, para garantizar que no se repitan violaciones similares en el contexto de movilizaciones sociales.

Asimismo, la sentencia enfatiza que las manifestaciones pacíficas, incluyendo los bloqueos de vías, son mecanismos constitucionalmente protegidos de resistencia y expresión, pero advierte que el ejercicio de estos derechos debe respetar los límites de proporcionalidad y necesidad, especialmente en estados de emergencia y en protección del derecho a la integridad de terceros. La Corte recalca que el uso desproporcionado de fuerza por parte de las autoridades o la privación arbitraria de libertad de manifestantes vulnera derechos fundamentales y puede constituir violaciones graves, este fallo refuerza el concepto de que, si bien el bloqueo de vías puede ser una forma legítima de protesta y resistencia constitucionalmente protegida en Ecuador, su ejercicio debe mantenerse dentro de los límites antes mencionados.

La sentencia subraya que las autoridades deben garantizar el ejercicio pacífico de la protesta, evitando abusos y vulneraciones graves, y que los procedimientos policiales y judiciales deben ajustarse a estándares de protección integral de los derechos humanos. Todo ello centra la

discusión en los límites y garantías del derecho a la protesta, incluyendo las acciones de bloqueo, y en la responsabilidad del Estado para proteger los derechos de todos, sin caer en arbitrariedades ni excesos que puedan vulnerar derechos fundamentales.

La investigación de Romero Páez (2025) demuestra que el paro nacional de 2025, convocado por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador y otras organizaciones indígenas como la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi (UNORCAC), duró 31 días y se centró principalmente en Imbabura y el norte de Pichincha, aunque también hubo movilizaciones en otras provincias; a partir de este escenario, la Fiscalía General del Estado inició 140 procesos judiciales relacionados mayoritariamente con la paralización de servicios públicos; Imbabura y Pichincha concentran la mayoría de casos, mientras que otros delitos investigados incluyen extralimitación en la ejecución de actos de servicio, terrorismo, hurto de bienes policiales e incitación a la discordia. Durante las protestas murió Efraín Fuerez, comunero de Cotacachi, en relación con su caso, se difundieron videos donde se aprecia a personal militar agredir incluso con patadas a quienes intentaban prestarle ayuda, el paro concluyó el 22 de octubre, cuando el presidente de la Conaie, Marlon Vargas, anunció la suspensión de las movilizaciones, citando la represión estatal, los muertos, los heridos y el miedo generado en las comunidades.

El escenario descrito refleja la tensión constante entre las políticas económicas del Estado y las demandas de distintos sectores sociales, particularmente de los movimientos indígenas y del sector transportista, la protesta de 2025 demuestra cómo decisiones del estado, como la eliminación de subsidios, impactan no solo en la economía de la población, sino también en la estabilidad social y la gobernabilidad. Si bien estas medidas pueden responder a limitaciones fiscales y económicas del Estado, los métodos de protesta empleados, como el cierre de vías y los enfrentamientos, aun cuando se encuentran amparados por el derecho a la manifestación, generan afectaciones colaterales significativas a derechos de terceros. En este sentido, se pone de manifiesto la necesidad de fortalecer mecanismos institucionales de diálogo, comunicación y negociación entre el Estado y los movimientos sociales, que permitan conciliar las exigencias económicas con la justicia social, el respeto a los derechos humanos y la paz ciudadana.

## **DISCUSIÓN**

El análisis jurídico sobre el bloqueo de vías como ejercicio y límite del derecho a la protesta en Ecuador evidencian la existencia de una complejidad normativa que involucra derechos constitucionales fundamentales, como la libertad de expresión, asociación y reunión, y otros derechos como la libre circulación y la seguridad ciudadana, este hallazgo revela que aunque la Constitución ecuatoriana reconoce expresamente el derecho a la protesta y la resistencia social, la regulación legal y jurisprudencial aún presenta tensiones respecto a la delimitación de los límites legítimos para ejercer estos derechos, especialmente en situaciones de bloqueo de vías.

Este resultado puede explicarse por la persistente tensión entre el reconocimiento constitucional del derecho a la protesta y la necesidad de garantizar el orden público y la seguridad, la normativa penal, en particular el Código Orgánico Integral Penal, establece sanciones específicas para quienes impidan la libre circulación o paralicen servicios públicos, lo que revela una tendencia a priorizar el orden público sobre ciertos aspectos de la protesta social, esta tendencia genera tensiones que la jurisprudencia y la doctrina deben gestionar, dado que una regulación excesivamente restrictiva puede limitar el espacio democrático de expresión (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

El principal aporte de este estudio radica en mostrar que el bloqueo de vías, cuando se justifica como una forma de expresión social y política, requiere un análisis riguroso en términos de proporcionalidad y necesidad, en línea con la teoría de Alexy, la interpretación jurídica, desde esta perspectiva, sugiere que los límites legales y constitucionales no deben adoptarse de manera arbitraria, sino como una ponderación racional que garantice tanto la protección de

derechos a la protesta como la del orden público y la libre circulación. La importancia de este enfoque consiste en aportar una interpretación que facilite un diálogo más equilibrado entre derechos en el contexto social ecuatoriano, promoviendo la protección efectiva de los derechos fundamentales sin vulnerar otros valores constitucionales.

No obstante, el estudio presenta límites, ya que se centra en el marco normativo ecuatoriano y en la jurisprudencia reciente, lo que puede limitar la aplicabilidad de las conclusiones en otros contextos o sistemas jurídicos, de igual modo, el análisis de casos específicos, aunque ilustrativo, no agota todas las variables que intervienen en la dinámica social y política del bloqueo de vías, por lo que futuras investigaciones podrían profundizar en la dimensión práctica y en la percepción social de estos derechos, mediante abordajes cualitativos o estudios de campo.

La interpretación jurídica aquí propuesta señala que la regulación del bloqueo de vías en Ecuador debe avanzar hacia una articulación normativa que considere los principios elementales de proporcionalidad y restricción constitucional, garantizando un desarrollo democrático y responsable del derecho a la protesta, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos y los principios democráticos que soportan el Estado de Derechos.

## **CONCLUSIONES**

El marco constitucional de Ecuador reconoce y garantiza el derecho a la protesta social como un derecho fundamental, siendo una herramienta legítima para que los ciudadanos expresen sus demandas y participen activamente en la democracia; no obstante, esta protección se encuentra sujeta a límites necesarios para garantizar otros derechos constitucionales, como la libre circulación y la seguridad ciudadana. El bloqueo de vías, como forma de protesta, genera una tensión inevitable entre derechos fundamentales, específicamente entre el derecho a la protesta y el derecho a la libre circulación, la normativa, tanto constitucional como penal, establece límites y sanciones que buscan equilibrar estos derechos, pero en la práctica, aún persisten ambigüedades y vacíos normativos que dificultan una delimitación clara de cuándo un bloqueo es legítimo o ilícito.

Este escenario genera una complejidad que exige una interpretación más precisa y equilibrada, respaldada en principios jurídicos como la proporcionalidad y la razonabilidad, la aplicación del enfoque de Robert Alexy, que promueve la ponderación de derechos mediante la evaluación del grado de afectación y la importancia relativa de los mismos, resulta fundamental para contextualizar estos conflictos. La teoría de la ponderación permite determinar en cada caso específico si el ejercicio del derecho a la protesta, en forma de bloqueo, puede justificarse por objetivos legítimos y si los daños ocasionados son proporcionales a los beneficios sociales alcanzados, evitando así arbitrariedades o abusos.

El estudio evidencia que las restricciones existentes en la normativa, junto con la jurisprudencia, requieren una revisión y actualización que incorpore principios de proporcionalidad y razonabilidad, promoviendo una regulación más consistente que permita un ejercicio legal y responsable del derecho a la protesta sin afectar gravemente el orden público y derechos de terceros, más allá del marco jurídico penal y constitucional, es fundamental fortalecer los mecanismos de diálogo, negociación y participación social para prevenir el uso excesivo de la protesta, reducir los conflictos sociales y promover soluciones que respeten la diversidad de derechos en juego, favoreciendo así la estabilidad social y la democracia participativa.

Finalmente, se concluye que la actualización y revisión de la normativa vigente en Ecuador deben avanzar hacia una articulación más clara y coherente con los principios internacionales de protección de derechos humanos, la incorporación de criterios de proporcionalidad y razonabilidad en la regulación del bloqueo de vías y en la interpretación de la protesta social permitirá un equilibrio más justo entre la libertad de expresión y manifestación y la protección

del bienestar colectivo. Es esencial promover un marco legal que, además de prevenir el uso abusivo o vandálico del derecho a la protesta, respete el pluralismo democrático y los derechos de todas las partes involucradas, con el fin de fortalecer la democracia participativa y la protección del Estado de Derechos en Ecuador.

### **LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

El presente estudio presenta ciertas limitaciones inherentes a su enfoque metodológico jurídico-dogmático, el cual, si bien permite un análisis profundo del marco normativo y jurisprudencial, no incorpora evidencia empírica directa proveniente de actores involucrados en las protestas sociales, como manifestantes, autoridades o ciudadanos afectados. Asimismo, la investigación se centra en el contexto ecuatoriano, lo que restringe la posibilidad de generalizar sus conclusiones a otros sistemas jurídicos con características distintas. De igual manera, el análisis jurisprudencial depende de la disponibilidad y acceso a decisiones relevantes, lo que podría limitar la inclusión de todos los criterios interpretativos existentes, especialmente aquellos no sistematizados o de reciente emisión.

### **ESTUDIOS FUTUROS**

Se recomienda que futuras investigaciones complementen el enfoque jurídico-dogmático con metodologías empíricas, tales como estudios de campo, entrevistas o análisis cuantitativos, que permitan comprender de manera más integral las dinámicas sociales y los impactos reales del bloqueo de vías en distintos sectores de la población. Asimismo, resultaría pertinente desarrollar estudios comparados entre diferentes países de la región, con el fin de identificar buenas prácticas normativas y jurisprudenciales en la regulación del derecho a la protesta. Finalmente, se sugiere profundizar en el análisis del rol de las instituciones estatales en la gestión de conflictos sociales, especialmente en lo relativo al uso de la fuerza y los mecanismos de diálogo democrático.

### **RECONOCIMIENTO**

Se expresa un especial agradecimiento a los especialistas, académicos e investigadores en el ámbito del derecho constitucional, derechos humanos y derecho penal, cuyas contribuciones teóricas y análisis críticos han servido de base para el desarrollo del presente estudio. De igual manera, se reconoce el aporte de las instituciones académicas y bases de datos científicas que facilitaron el acceso a información relevante y actualizada, permitiendo sustentar adecuadamente el análisis realizado. Su colaboración indirecta ha sido fundamental para fortalecer el rigor académico y la calidad de esta investigación.

### **CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES**

**Cynthia Alejandra Cárdenas Martínez:** Participó en la conceptualización del estudio, la revisión de literatura científica y jurídica, así como en el desarrollo del marco teórico. Contribuyó en el análisis doctrinal y en la sistematización de la información, además de intervenir activamente en la redacción de la introducción y el desarrollo del artículo.

**David Gonzalo Villalva Fonseca:** Colaboró en el diseño metodológico de la investigación, el análisis jurisprudencial y la interpretación de resultados. Asimismo, participó en la revisión crítica del contenido, la discusión de los hallazgos y la redacción final del manuscrito, garantizando la coherencia académica y el rigor científico del estudio.

### **DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de interés en relación con la realización, desarrollo y publicación del presente estudio. Asimismo, se garantiza que la investigación se ha llevado a cabo con independencia académica, objetividad y respeto a los principios éticos que rigen la producción científica.

## REFERENCIAS

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Revista Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Art. 98. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)* (art. 346). [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Bonilla, A., & Mancero, M. (2020). "VENIMOS A LUCHAR POR EL PUEBLO, NO POR EL PODER": el levantamiento indígena y popular en Ecuador 2019. *Sociología Y Política HOY*, (3), 38-47. Recuperado a partir de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/hoy/article/view/2532>
- Bosquez Remache, J. D., Lanche Salinas, L. A., Chica López, L. N., & Calva Vega, Y. G. (2024). Método neutrosófico para evaluar el derecho a la resistencia desde la protesta social. *Neutrosophic Computing & Machine Learning*, 33.
- Cabrera Vaca, S. J. (2025). *El derecho a la resistencia y la criminalización de la protesta social en Ecuador* [Tesis de grado, Universidad Politécnica Salesiana, Ecuador]. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/31131/1/UPS-GT006612.pdf>
- Chica Calle, P. D. R., & Tapia Sánchez, R. P. (2023). Los límites del derecho a la resistencia y la judicialización de la protesta social. *Polo del Conocimiento*, 8(11), 265-289.
- Colmenares Zapata, A. (2023, 16 de febrero). *Ecuador: paro nacional de 2022, una reflexión desde la acción noviolenta y resistencia civil*. FLACSO Ecuador. <https://flacso.edu.ec/accionnoviolenta/ecuador-paro-nacional-de-2022-una-reflexion-desde-la-accion-noviolen-ta-y-resistencia-civil/>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), Nov. 22, 1969. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Coronel Bonifaz, D. J., & San Lucas Solórzano, M. F. (2022). El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(6), 14326-14343. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v5i6.1402](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1402)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022, 22 de junio). *Dictamen No. 3-22-EE/22*. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYW1pdGU nLCB1dWlkOic5MjU0MGUzYy1iNTA3LTRjYmItYW EwYy0xYWNIYTkwZTBjMzAucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYW1pdGU nLCB1dWlkOic5MjU0MGUzYy1iNTA3LTRjYmItYW EwYy0xYWNIYTkwZTBjMzAucGRmJ30=)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2026, 26 de febrero). *Sentencia 513-20-JH/26 (Hábeas corpus y adolescentes privados de la libertad en contextos de protesta social y estado de excepción)*. Función Judicial. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/sentencia%20cc%20513-20-JH26.pdf>
- Cueva-Palacios, G. S., & Durán-Ramírez, A. L. (2024). Uso legítimo y excepcional de la fuerza dentro del contexto de protesta social en el Ecuador. *MQRInvestigar*, 8(2), 2114-2136. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.2114-2136>

- Espinoza Freire, E. E. (2020). La búsqueda de información científica en las bases de datos académicas. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(1), 31-35.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Espinoza Freire, E. E., & Rad Camayd, Y. (2020). A ética na pesquisa inclusiva, uma ferramenta didática. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(6), 139-146.
- Fiscalía General del Estado. (2015). *Protesta social: Análisis constitucional y jurídico* (2ª ed.). Quito, Ecuador. <https://www.fiscalia.gob.ec/images/NuestrasPublicaciones/Protesta-social-SE.pdf>
- Guato Jiménez, Y. E., & Fernández Villacrés, G. E. (2021). *El derecho a la resistencia y la vulneración de los derechos constitucionales*. *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación*, 5(38), 48-59. <https://files01.core.ac.uk/download/pdf/402100478.pdf>
- Guato Jiménez, Y. E., & Fernández Villacrés, G. E. (2021). El derecho a la resistencia y la vulneración de los derechos constitucionales. *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación*, 5(38), 48-59.
- Jiménez Sigüenza, M. P. (2015). El derecho a la resistencia en el marco de la Constitución de la República del Ecuador de 2008. [Tesis de Master, Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador]. <http://hdl.handle.net/10644/4883>
- Lexis Noticias. (22 de septiembre de 2025). *Paro nacional en Ecuador: restricciones legales frente a movilizaciones por eliminación del subsidio al diésel*. Lexis. <https://www.lexis.com.ec/noticias/paro-nacional-en-ecuador-restricciones-legales-frente-a-movilizaciones-por-eliminacion-del-subsidio-al-diesel>
- Loaiza, Y. (2025, 19 de septiembre). *Fiscalía de Ecuador advirtió que actuará con firmeza ante delitos cometidos durante el paro nacional*. Infobae. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2025/09/19/fiscalia-de-ecuador-advirtio-que-actuara-con-firmeza-ante-delitos-cometidos-durante-el-paro-nacional/>
- Monebhurrún, N. (2017). *Manual de Metodología Jurídica-Técnicas para argumentar em textos jurídicos*. Saraiva Educação SA.
- Orellana Roldán, T. J. (2023). *Derecho a la resistencia versus delito de paralización de servicios públicos: Caso Morona Santiago*. *IURIS*, 19(1), 13-27. Universidad de Cuenca. <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/5377/4482>
- Ramírez-Salazar, C. A. (2020). *La teoría de la ponderación como una herramienta útil para la defensa de los derechos humanos*. *Métodos. Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos*, (19), 54-75. <https://www.redalyc.org/pdf/6761/676172905004.pdf>
- Romero Flor, L. M. (2016). *Metodología de investigación jurídica* (Vol. 8). Ediciones de la Universidad de Castilla la Mancha.
- Sierra Gutiérrez, W. A. (2022). Protesta social: ¿es derecho o amenaza? Análisis de la protesta social visionado en las amenazas a los derechos civiles del ciudadano. *Revista Política, Globalidad Y Ciudadanía*, 8(16), 175. <https://doi.org/10.29105/pgc8.16-9>
- Soliz Carrión, D. (2023). *La protesta social en Ecuador en octubre 2019: entre la disputa de modelo, la judicialización y el reconocimiento*. *Investigación & Desarrollo*, 31(1), 279-308. [https://www.scielo.org/co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-32612023000100279](https://www.scielo.org/co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-32612023000100279)

- Solórzano Figueroa, E. N. (2024). *La ponderación como principio jurídico en el derecho ecuatoriano*. [Tesis de maestría, Universidad Estatal Península de Santa Elena. Ecuador]. <https://repositorio.upse.edu.ec/items/220584b2-55e2-4130-8dfb-294566ec85c9>
- Teleamazonas. (2025, 18 de septiembre). *Gobierno de Ecuador advierte sanciones para grupos que paralicen servicios o cierren vías*. <https://www.teleamazonas.com/actualidad/noticias/politica/gobierno-ecuador-advierte-sanciones-grupos-paralicen-servicios-cierren-vias-102809/>
- Villar Ezcurra, J. L. (14 de febrero de 2020). *Legalidad y legitimidad jurídica: La equidad como punto de encuentro*. Hay Derecho. <https://www.hayderecho.com/2020/02/14/legalidad-y-legitimidad-juridica-la-equidad-como-punto-de-encuentro/>
- Vístín-Chasque, R. C., & Romero-Romero, C. D. (2023). Derecho a la resistencia en Ecuador en el contexto de las protestas de junio de 2022. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 255-264.
- Vitale, E. (2010). Cambio político, Constitución y derecho de resistencia. *Isonomía*, (32), 31-47.
- Von Savigny, F. C. (2024). *Metodología jurídica*. Ediciones Olejnik.
- Zaffaroni, E. (2010). Derecho penal y protesta social. *Es legítima la criminalización de la protesta social*, 1-15.
- Zaruma Ávila, David Ramiro. 2023. "Resistencia Social Y Uso Progresivo De La Fuerza En Las Manifestaciones Sociales". *Foro: Revista De Derecho*, no. 39 (January): 105-27. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/3890>